

ACTA 101

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84202
Postulado	Rubiel Garcés López
Fecha/hora	Miércoles, 24 de julio de 2019. 2:05 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Edwar Alzate Garcés; **Postulado:** Rubiel Garcés López, C.C. 16.499.033 de Buenaventura – Valle, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representante de Víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que el 26 de febrero de 2019 (Acta 26), al postulado **RUBIEL GARCÉS LÓPEZ**, se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y se le suspendieron

condicionalmente la ejecución de las penas impuestas en varias sentencias excepto la proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle, el 12 de agosto de 2004, radicado **76.111.31.04.001.2004.00173.00**, toda vez que los medios de convicción aportados en la mencionada fecha no fueron suficientes para demostrar o inferir razonablemente que los hechos habían sido cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud quien procede de conformidad, solicitando la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle, en la fecha y dentro del radicado mencionado anteriormente por la Magistratura, decisión que cobró ejecutoria el 7 de septiembre de 2004; refiere que si bien es cierto en dicha decisión no se logra extraer de forma clara que los hechos por los cuales fue condenado el postulado **GARCÉS LÓPEZ**, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo al margen de la ley, plantea tres problemas jurídicos que a continuación explica, uno a uno, y como sustento de ello corre traslado de la diligencia de versión libre minuto a minuto, vertida ante el Despacho Dieciocho de la Fiscalía de Justicia y Paz, donde participaron el 17 de mayo de 2019, siete postulados Elkin Casarrubia Posada, Juan Mauricio Aristizábal, Rubiel Garcés López, Jair Alexander Mosquera Araujo, Jhon Jairo Vélez Zapata, César Augusto Ibarra Potes y Hebert Veloza García, para tal efecto da lectura a apartes de algunas de las versiones, para concluir que queda así demostrado que los hechos materia de la sentencia fueron cometidos por **RUBIEL GARCÉS LÓPEZ** durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que hizo parte, finaliza su intervención reiterando a la Magistratura se conceda al postulado la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria (00:06:00 a 00:25:00).

El Magistrado recuerda a los asistentes que la audiencia a la que hizo referencia en la constancia que dejó al inicio de la instalación de esta

diligencia, según consta en Acta 26 del 26 de febrero de 2019, ninguna de las partes o intervinientes en aquel momento se opuso a que se suspendiera la ejecución de esta sentencia ordinaria; y, deja constancia que el defensor del postulado hizo entrega previo traslado a las partes e intervinientes de la transliteración de jornada del 17 de mayo de 2019, de versión libre de diferentes postulados dentro de los cuales se encuentra el señor **RUBIEL GARCÉS LÓPEZ**, Hebert Veloza García, Elkin Casarrubia Posada, Juan Mauricio Aristizábal, Jair Alexander Mosquera Araujo y Jhon Jairo Vélez Zapata.

A continuación pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (00:26:00).

El Despacho corre traslado a partes e intervinientes, participando en primer término el señor Fiscal quien indica que las dudas persisten y luego de sus consideraciones se opone a que le se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena (00:27:00 a 00:37:00).

Por su parte, la representante de víctimas, acoge cada uno de los planteamientos ofrecidos de la Fiscalía, y deja a disposición de la Magistratura el considerar si accede a lo peticionado; pero no comparte los argumentos dados por la defensa para sostener que los hechos fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que hizo parte el postulado (00:38:00 a 00:41:00).

El Magistrado deja constancia que el ente Fiscal aportó copia de sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá - Quindío, de agosto 29 de 2002, radicado 2002-0113-00, de la cual se dio traslado a partes e intervinientes, así como de la constancia en la que el señor **GARCÉS LÓPEZ** fue sancionado disciplinariamente, mediante Resolución 694 del 5 de abril de 2017, expedida por la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, expedida el 11 de febrero de

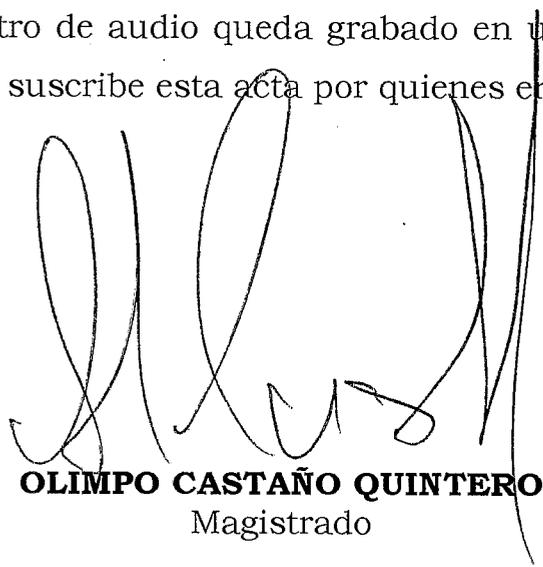
2019, constancia que ya obra dentro de la actuación y que se tuvo en cuenta al momento de sustituirle la medida.

La Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 18B a la Ley 975 de 2005, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle, el 12 de agosto de 2004, dentro del radicado **76.111.31.04.001.2004.00173.00.**

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:43:00 a 01:05:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:08 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 101 del 24 de julio de 2019.



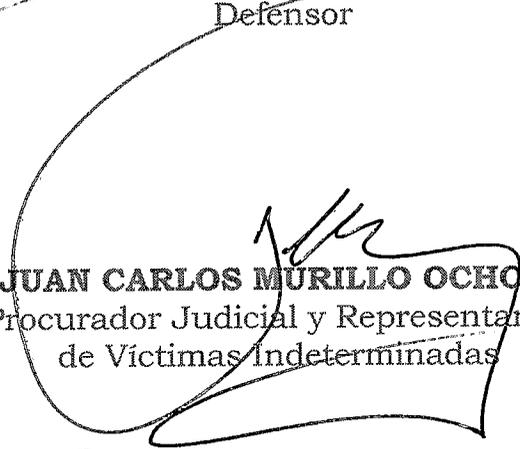
CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ
Fiscal Dieciocho Delegado



RUBIEL GARCÉS LÓPEZ
Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIA HOYOS
Representante de Víctimas

